



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.000033.00

Demandante: INES PEREZ AGUDELO - ALIRIO ANTONIO JIMÉNEZ

Demandados: LEONOR AGUDELO DE MORÁLES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INES PEREZ AGUDELO - ALIRIO ANTONIO JIMÉNEZ mediante apoderada, presentan demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto de unos predios ubicados en el Municipio de Monguí y en contra de LEONOR AGUDELO DE MORÁLES, JUAN FRANCISCO MORALES MONTAÑEZ, PEDRO ANTONIO FERNANDEZ, BRICEIDA PÉREZ DE FERNANDÉZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto del inmueble antes mencionado.

Visto el escrito del líbello demandatorio, encuentra este Juzgado que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por INES PEREZ AGUDELO - ALIRIO ANTONIO JIMÉNEZ mediante apoderada, predios ubicados en el Municipio de Monguí y comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: PREDIO 1: Denominado "SAN RAFAEL" Ubicado en la Carrera 5 No. 9-139 del municipio de Monguí (Boyacá), e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-14679 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso y cédula catastral 1546601000054-0005-000. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: con del mismo Demandante JIMENEZ FIGUEROA y MARIA IDALID QUINTERO BARAJAS, Por el ORIENTE. Con Propiedad de FRANCISCO RODRIGUEZ. Por el SUR. Con Propiedades de FRANCISCO RODRIGUEZ Y HEREDEROS DE FRANCISCO BARRERA entrada peatonal y servidumbre de regadío al medio Y por el OCCIDENTE. Con propiedad de JORGE CARO. Al primer lindero y encierra. Con un área de 2.080 metros cuadrados. PREDIO 2: Denominado "EL CEDRO" ubicado en la Carrera 5.A. No. 10-34, identificado con número predial 1546601000054-0002-000 y matricula inmobiliaria No. 095-34245. Con los siguientes linderos particulares actuales: NORTE: con propiedad de ALVARO SAENZ, Por el ORIENTE Con propiedad de MARIA IDALID QUINTERO BARAJAS. Por el SUR con propiedades del mismo DEMANDANTE, JORGE CARO Y MARY LUZ PEREZ AGUDELO. Y POR EL OCCIDENTE. Con CARRERA 5.A. Al primer lindero y encierra. Con un área de 758 metros cuadrados.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, conforme con lo preceptuado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, y póngase en el lugar debido, las vallas en cada predio, con las dimensiones y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.



CUARTO: Inscríbese la demanda sobre los predios objeto de usucapión en los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-14679 y No 095-34245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6º del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios a la parte interesada, para que dé trámite a los mismos, cumpliendo con su carga procesal.

SEXTO: Contrario a lo manifestado en la demanda, este Despacho no puede desconocer la calidad de parte de la Agencia Nacional de Tierras como se ha indicado por vía jurisprudencial (T-488 de 2014; T-549 de 2016 y T-567 de 2017), por lo que oficiara a dicha entidad, a fin de que determine si cada uno de los predios objeto de usucapión corresponden a los denominados bienes baldíos de la nación. Envíese copia del presente auto, demanda y anexos para lo de su cargo. Por secretaría líbrense el oficio a la parte interesada, para que dé trámite al mismo, cumpliendo con su carga procesal.

SEPTIMO: Una vez se cumpla con el emplazamiento, se inscriba la demanda, se tenga respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, el cual se surtirá por el término de un mes, conforme con lo señalado en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, a la profesional del derecho DOLLY JAZMÍN CELY SÁENZ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 20 de abril de 2023
Notificado hoy: 21 de abril de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jrpmalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55735ddade83ec886eee8b1172b12bfea1015fecc654045dfa105021ce3a59f9**

Documento generado en 20/04/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>